

c) Entregar, en los casos que la Administración lo requiera, documentación cierta que permita a la Administración el levantamiento de información predial. La documentación que podrá ser evaluada, según corresponda a cada caso, es la siguiente: fichas catastrales, fotografías, ficha o partida completa del predio del Registro de Propiedad Inmueble, reglamento interno, memoria descriptiva, licencias, conformidad de obra, declaratoria de fábrica, planos, licencia municipal de funcionamiento, ficha RUC del conductor que opera la actual actividad económica en el inmueble, entre otros que la Administración estime como suficientes.

d) Los contribuyentes que hayan presentado sus declaraciones juradas rectificatorias, deberán cancelar al contado o fraccionar la totalidad de la deuda determinada como consecuencia de la declaración jurada rectificatoria presentada, dentro de los diez (10) días hábiles desde su presentación. Si cancelan o fraccionan la deuda dentro del plazo indicado, se aplicará sobre dicha deuda los supuestos indicados en el artículo cuarto.

Artículo Cuarto.- Si la cancelación o fraccionamiento de la deuda tributaria determinada por Impuesto Predial y Arbitrios, en virtud de la regularización voluntaria efectuada por los contribuyentes, se produce dentro del plazo señalado en el literal d) del artículo tercero, la citada deuda no considerará para su cancelación o fraccionamiento los intereses moratorios, derecho de emisión y factor de reajuste, según corresponda, respecto de los ejercicios anteriores al ejercicio en que se declaró.

Vencido el plazo señalado y de no haber realizado el pago al contado o fraccionado, se perderá la posibilidad de acogerse a los beneficios señalado en el presente artículo.

Artículo Quinto.- No se generarán multas tributarias como resultado de la regularización de las declaraciones juradas presentadas bajo el alcance de la presente ordenanza.

Artículo Sexto.- El acogimiento al programa de regularización contemplado en la presente Ordenanza, implica el reconocimiento expreso y voluntario de la deuda tributaria determinada.

Los pagos de los importes insolutos, intereses, reajustes, costas y gastos, u otros que se hubieran realizado antes de la aprobación de la presente Ordenanza, no serán considerados pagos indebidos o en exceso, por lo que no serán objeto de devolución o compensación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Los contribuyentes que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza hubieran presentado, en el presente año, declaración jurada rectificatoria regularizando edificaciones, otras instalaciones fijas y permanentes, áreas propias o comunes o algún otro dato de sus predios no declarados conforme con la realidad, que hayan tenido efecto en la determinación del impuesto predial o los arbitrios municipales por efecto de la declaración presentada, y que a la fecha se encuentre pendientes de pago, podrán cancelar o fraccionar únicamente el importe insoluto del tributo determinado para los ejercicios anteriores al vigente, sin intereses moratorios, derecho de emisión, factor de reajuste, costas y gastos derivados del procedimiento de ejecución coactiva, según corresponda, dentro del plazo de los treinta (30) días calendarios siguientes a la vigencia de la presente ordenanza. Si este plazo vence en día inhábil, se considerará vencido al primer día hábil siguiente. Vencido el plazo señalado y de no haber realizado el pago al contado o fraccionado, se perderá la posibilidad de acogerse a los beneficios señalados.

Asimismo, respecto de los contribuyentes a los cuales opere la pérdida en el presente ejercicio del beneficio de deducción de la base imponible del Impuesto Predial previsto en el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, así como del beneficio de pensionista para los Arbitrios regulado en las Ordenanzas 314-MSI, 333-MSI, 346-MSI y 360-MSI, podrán cancelar únicamente el importe insoluto del tributo determinado por los ejercicios anteriores al vigente.

En caso se hayan emitido los valores correspondientes a la deuda tributaria materia de incentivo y la misma se

encuentre impugnada, el contribuyente para acogerse a los alcances de la presente ordenanza, deberá desistirse de toda reclamación que se encuentre pendiente de resolver cumpliendo con las formalidades establecidas por el Código Tributario. Asimismo, en el caso que la deuda tributaria materia del incentivo se encontrara apelada, el contribuyente a fin de acogerse al beneficio otorgado por la presente Ordenanza deberá exhibir el original y presentar la copia del cargo de recepción del Desistimiento presentado ante el Tribunal Fiscal ante esta Administración Tributaria.

Segunda.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Oficina de Comunicaciones e Imagen, la difusión de su contenido.

La Subgerencia de Catastro de la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano deberá efectuar la actualización de su base de datos, respecto a la información predial actualizada en los registros de la Gerencia de Administración Tributaria al amparo de la presente Ordenanza, coordinando para tales efectos con la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, los reportes que le sean necesarios.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Cuarta.- Las personas que se acojan a la presente Ordenanza, no se afectarán en su condición de VPSI otorgada para el ejercicio en que realizan la regularización, siempre y cuando paguen o fraccionen la deuda conforme a las condiciones reguladas en la presente norma.

Quinta.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza y para la prórroga de los beneficios tributarios contenidos en la misma.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en San Isidro a los 22 días del mes de Julio del año dos mil quince.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1274042-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Santa Anita

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 00012-2015/MDSA

Santa Anita, 5 de agosto del 2015

VISTO: El Memorando N°240-2015-GPPR/MDSA de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, respecto a la modificación del TUPA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza 043-MDSA se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, norma que fue ratificada mediante Acuerdo de Consejo N° 550 de la Municipalidad Metropolitana de Lima; y en lo sucesivo por la dación de normas vinculantes al TUPA sea actualizado mediante Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, se aprobó el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, el mismo que derogó el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, disponiéndose asimismo modificaciones a los requisitos

para los procedimientos administrativos de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones;

Que, con respecto a las referidas modificaciones, el artículo 36° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su numeral 36.1 que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según su naturaleza, procedimientos que deben ser compendiados y sistematizados en el TUPA aprobado para cada entidad;

De conformidad con lo establecido en el artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y al Informe N° 450-2015-GAJ/MDSA;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Santa Anita (TUPA), aprobado por Ordenanza N° 043-MDSA y sus modificatorias, respecto de los procedimientos administrativos a cargo de la Subgerencia de Serenazgo, Fiscalización y Control, a fin de adecuarlo a la normatividad vigente, conforme al anexo adjunto.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano; y a la Subgerencia de Informática y Estadística, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santa Anita www.munisantanita.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano (PSCE) www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

1273998-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Autorizan viaje de Alcalde y Regidor a EE.UU., en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO N° 075-2015/MPS.

Sullana, 21 de julio de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA:

VISTO:

El dictamen N° 037-2015/MPS.CM.CALyPI de la Comisión Municipal de Control, Asuntos Legales y Política Institucional, sobre Autorizar viaje de señor Alcalde de la Provincia de Sullana, Médico Guillermo Carlos Távara Polo, y a un Regidor de la Municipalidad Provincial de Sullana, en su calidad de Presidente y miembro respectivamente de la Junta General de Accionistas de Caja Sullana, a las Vegas EE.UU.; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° numeral 11) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país, que en comisión de servicios o en representación de la Municipalidad realice el Alcalde y Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario, por lo que la autorización de viaje deberá ser aprobado por el Concejo Municipal;

Que, la Ley N° 27619 regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba

el Reglamento sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en su artículo 2) establece que «la autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución»;

Que, la participación del señor Alcalde, Lic. Guillermo Carlos Távara Polo, acompañado de un regidor obedece, y es de interés nacional, ya que la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana, ha sido elegida por el Comité Evaluador para recibir el Premio Excelencia Empresarial de The Bizz 2015, otorgado por el World Confederation of Bussineses-Worldcob, organización de la cual Caja Sullana forma parte del grupo selecto como Elite Members a nivel Internacional, por tanto el Alcalde y el Regidor, deben estar presentes en dicha ceremonia dado a que son presidente y miembro respectivamente de la Junta General de Accionistas de dicha entidad financiera;

Que, la ceremonia de premiación se desarrollará los días 31 de julio y 01 de agosto del año en curso, en las Vegas EE.UU., por tanto, los invitados deberán salir de Sullana, desde el jueves 30, debiendo estar de regreso el 02 de agosto, precisando que dicho viaje no irroga gastos a la Municipalidad Provincial de Sullana, pues es una invitación de Caja Sullana;

Que, mediante Informe N° 997-2015/MPS.GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que corresponde al Pleno del Concejo debatir y de ser el caso autorizar el viaje al exterior del señor Alcalde y de un Regidor, en su calidad de Presidente y miembro respectivamente de la Junta General de Accionistas de Caja Sullana, debiendo dicho acuerdo publicarse en el Diario El Peruano, con anterioridad al viaje;

Que, en este orden de análisis y teniendo en cuenta el motivo y la importancia que tiene para la ciudad, que una de las empresas de Sullana como es Caja Sullana, sea reconocida internacionalmente por su liderazgo empresarial, calidad en productos y/o servicios, sistemas de gestión, innovación y creatividad, responsabilidad social empresarial y otros logros obtenidos, y considerando que el viaje se encuentra enmarcado dentro de las funciones de la Municipalidad Provincial de Sullana, es factible aprobar el viaje del señor Alcalde, Médico Guillermo Carlos Távara Polo y un Regidor, a la ciudad de Las Vegas EE.UU.;

Que, la Comisión Municipal de Control, Asuntos Legales y Política Institucional, considera pertinente el viaje del Sr. Alcalde Provincial, Médico Guillermo Carlos Távara Polo y un Regidor en su calidad de Presidente y miembro de la Junta General de Accionistas, viajen a las Vegas EE.UU., para estar presentes en la ceremonia de Premiación de Caja Sullana; y de acuerdo a sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, propone elevar al Pleno del Concejo el dictamen para proponerle su aprobación;

Que, el presente ha sido visto en asamblea ordinaria de concejo municipal N° 015 de fecha 21 de julio 2015, en la que el Pleno con el voto unánime de sus integrantes,

ACORDÓ

Artículo Primero.- Autorizar el viaje a la ciudad de Las Vegas EE. UU, al señor Alcalde de la Provincia de Sullana, Médico Guillermo Carlos Távara Polo, y al Lic. Carlos Eduardo Campos Solano, en su calidad de Presidente y miembro respectivamente de la Junta General de Accionistas de Caja Sullana, para que participen de la ceremonia de recepción del Premio Excelencia Empresarial de The Bizz 2015, otorgado por el World Confederation of Bussineses-Worldcob, a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A, ceremonia que se desarrollará los días 31 de julio y 01 de agosto del presente año.

Artículo Segundo.- Disponer a la Oficina de Secretaría General, para la publicación del presente acuerdo, en el Diario Oficial El Peruano, tal como lo recomienda la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Artículo Tercero.- Dispénsese el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

Regístrese y comuníquese.

GUILLERMO CARLOS TAVARA POLO
Alcalde

1274498-1